



UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UMIP
No. CEU-027-14
(Del 05 de septiembre de 2014)

“Por la cual se mantiene en todo su contenido la Resolución No. CEU-021-14 de 27 de agosto de 2014 que no acepta la postulación de la Señora Jessica del Carmen Bloise Romero para el cargo de Decana de la Facultad de Transporte Marítimo”

El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades,

9 SEP '14 3:33PM

Considerando:

RECIBIDO POR:

RECIBIDO POR:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facilidad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la UMIP creó el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

Que el Comité Electoral Universitario fue designado mediante Resolución del Consejo General Universitario No.006-13 de 6 de noviembre de 2013 y fue instalado el 8 de noviembre de 2013.

Que el Comité Electoral Universitario mediante la Resolución No. CEU-002-14 de 31 de marzo de 2014 aprobó las modificaciones a la Resolución No. CEU-001-14 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá y conocerá privativamente todos los recursos y reclamaciones que así establezca la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y las reglamentaciones.

Que el Comité Electoral Universitario mediante Resolución No. CEU-004-14 de 11 de junio de 2014 estableció el Calendario Electoral en donde se fija el periodo para las postulaciones.

Que el Comité Electoral Universitario es competente para conocer los Recursos de Reconsideración en virtud a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento General de Elecciones.

Que mediante Resolución No. CEU-021-14 de 27 de agosto de 2014, el Comité Electoral Universitario resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Procede no aceptar, como en efecto no acepta, la postulación de la Señora Jessica Bloise Romero con cédula de identidad personal No. 8-368-12 para el cargo de elección de Decano de la Facultad de Transporte Marítimo en la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el término dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto de notificación a la Señora Jessica Bloise Romero para que interponga el recurso de reconsideración, si a bien tiene hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución surte efecto a partir de la respectiva desfijación del edicto de notificación.”

RECIBIDO POR:

Una vez notificado de la Resolución que antecede, la Señora Jessica Del Carmen Bloise Romero, con cédula de identidad personal No. 8-368-12, presentó personalmente Recurso de Reconsideración el día 2 de septiembre de 2014 a las 1:08 p.m. en tiempo oportuno,

Resolución No. CEU-027-14

Página 1 de 5

mediante Poder de representación legal a la firma BERNAL & ASOCIADOS basándose en los siguientes hechos:

“PRIMERO: El Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá al revisar el Formulario CEU-D-005-2014 y los documentos adjuntos de la Profesora JESSICA DEL CARMEN BLOISE ROMERO, aspirante al cargo de elección de Decano a la Facultad de Transporte Marítimo en la Universidad Marítima Internacional de Panamá, decidió mediante Resolución No. CEU-021-2014 del 27 de agosto de 2014, no aceptar la postulación de nuestra representado para el cargo de Decano.

SEGUNDO: Al hacer un análisis de la Resolución No. CEU-021-2014 de 27 de agosto de 2014, con el propósito de encontrar el fundamento de la decisión descrita en el hecho primero, advertimos que en la misma se establece lo siguiente:

1. Dice el Comité Electoral Universitario, que la profesora JESSICA DEL CARMEN BLOISE ROMERO presento original de la certificación No. 372-14 donde consta la experiencia como docente en educación superior marítima de la UMIP, dando una suma total de tres (3) años y nueve (9) meses. Añade que apporto también original de certificación de experiencia docente de la Universidad Interamericana de Panamá, que acredita el periodo del 28 de abril del 2012 al 21 de Junio de 2014, sin embargo, señala que esta experiencia no cuenta porque coincide con el tiempo de la experiencia presentada anteriormente. Igualmente, presentó original y copia notariada de certificación de experiencia docente de la Universidad del Istmo, durante dos periodos de 2007, dando la suma de ocho (8) meses.
2. Señala que lo anterior da una suma total de cuatro (4) años y cinco (5) meses de experiencia docente en la educación superior marítima, lo cual el Comité no cumple con el artículo 88.2.1.6 del Reglamento General de Elecciones, sin alcanzar a precisar o individualizar si el presunto incumplimiento de la citada norma, es total o parcial, es decir, si son todos los numerales o uno de ellos.
3. Finalmente dice que los miembros del Comité Electoral Universitario después de una amplia consulta y discusión, resolvió no aceptar la postulación de nuestra representada; sin embargo, al igual que el punto anterior, no lo logra explicar qué y con quien se consulto, para llegar a la decisión cuya reconsideración se solicita.

TERCERO: Una lectura particular de la Resolución No. CEU-021-14 de 27 de Agosto de 2014, permite inferir que el Comité Electoral Universitario, únicamente basa su decisión de no aceptar la postulación de nuestra representada al cargo de Decano, porque según sus cálculos tiene un total de cuatro (4) años y cinco (5) meses de experiencia docente en educación superior marítima, lo cual es contrario a lo acreditado en la documentación presentada por nuestra representada.

CUARTO: En primer término, debemos manifestar que tal y como se acredita en la certificación No. 3702-14, nuestra representada tiene más de cinco (5) años de experiencia como docente en educación superior marítima, tanto de la UMIP como de otros centros universitarios, exigidos en el Reglamento General de cómo de otros centros universitarios, exigidos en el Reglamento General de Elecciones, es decir, desde los años 2007, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, nuestra representada presta sus servicios como docente en educación superior marítima.

QUINTO: El Comité Electoral Universitario no explica el método utilizado para computar la experiencia docente, sin embargo. El análisis de la resolución censurada permite colegir que se utiliza por periodos, sin considerar el año lectivo respectivo completo, el cual comprende el período de vacaciones, fecha para las cuales nuestra representada también figura como docente, además no existe norma legal o reglamentaria alguna que autorice o permita al Comité Electoral Universitario, considerar como experiencia, solo por periodos y no el año electivo o académico completo.

SEXTO: Que nuestra representada, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos para postularse al cargo de elección de Decano de la Facultad de Transporte Marítimo en la Universidad Marítima Internacional de Panamá, los cuales se encuentran fehacientemente acreditados con los documentos adjuntos al Formulario CEU-D-005-2014.

Por lo antes expuesto, solicitamos a los señores miembros de la Comisión Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional, que cuyo

análisis del presente recurso y valoración de las pruebas aportadas RECONSIDEREN la decisión de no aceptar la postulación de nuestra representada al cargo de Decano y en consecuencia, **MODIFIQUEN**, la Resolución No.CEU-021-14 de 27 de Agosto de 2014, en el sentido de aceptar la postulación de **JESSICA DEL CARMEN BLOISE ROMERO** para el cargo de elección de Decano de la Facultad de Transporte Marítimo en la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Luego de analizados los argumentos del recurrente y las piezas procesales que constan en el expediente del aspirante a candidato al puesto de Rector, le corresponde al Comité Electoral Universitario emitir un criterio, sustentado en Derecho, el cual hacemos en los siguientes términos:

En su segundo hecho descrito en los numerales 1, 2, y 3 y al hecho quinto, se argumenta sobre el tiempo computado como experiencia docente, a lo que el Comité Electoral tiene a bien realizar los siguientes juicios:

Que el artículo 88.2.1.6 del Reglamento General de Elecciones establece “Para la acreditación de la experiencia docente se deberá presentar una certificación en original de la experiencia como docente en educación superior marítima no menor de diez (10) años expedido por la Secretaria General de la UMIP y en el caso de otras universidades debe presentar el original y copia debidamente autenticada por un Notario Público autorizado. En caso que dichas certificaciones provengan del extranjero deberán venir autenticadas o apostilladas por las autoridades correspondientes. Los candidatos a Decanos deberán certificar su experiencia en base a cinco (5) años”.

Que la sumatoria de la experiencia como docente en docencia superior marítima de la Señora Jessica Del Carmen Bloise Romero se realiza con fundamento a lo establecido en el artículo 217 del Estatuto Orgánico y al artículo 36 del Reglamento académico que rezan así:

Artículo 217 del Estatuto Orgánico: “El año académico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá se podrá dividir en los siguiente periodos:

1. Dos (2) semestres y un verano.
2. Dos (2) semestres.
3. Tres (3) cuatrimestres y un verano.
4. Dos (2) cuatrimestres y un verano.
5. Cuatro (4) trimestres.
6. Otras que se establezcan con el reglamento académico.”

RECIBIDO POR:

9 SEP '14 3:34PM

Artículo 36 del Reglamento Académico: “El año lectivo de la Universidad Marítima Internacional de Panamá se podrá dividir en las siguientes periodos académicos:

- a) Dos (2) Semestres y un verano.
- b) Tres (3) Cuatrimestres.
- c) Cuatro (4) Trimestres.
- d) Régimen Modular.”

Que desde el año 2010 en la UMIP el año académico comprende dos (2) semestres y un verano por resoluciones aprobadas por el Consejo Académico.

RECIBIDO POR:

Por otro lado, el Reglamento Académico de la Universidad del Istmo (UDI), establece que el año académico en esta casa de estudio superior consta de tres cuatrimestres y cada uno de ellos está compuesto por quince (15) semanas.

Que la Señora Jessica Del Carmen Bloise Romero presentó certificación original No.372-14 de la experiencia como docente expedida por la Secretaria General de la UMIP con fecha de dos de julio de 2014; certificación de su experiencia docente en la Universidad Interamericana de Panamá de 15 de agosto de 2014 y Certificación de la experiencia docente en la Universidad del Istmo de 12 de agosto de 2014.

11 SEP '14 3:25PM

Que las certificaciones antes señaladas, se pueden desglosar en el siguiente cuadro:

UNIVERSIDAD	AÑO ACADÉMICO					
	2007	2010	2011	2012	2013	2014
Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP)	-----	Del 4 de octubre al 8 noviembre (Postgrado*), tercer cuatrimestre del 20 de septiembre al 10 de diciembre: Cuatro (4) meses	Un (1) año que corresponden a tres (3) cuatrimestre.	Un (1) año que corresponden a dos (2) semestre y un (1) verano.	Un (1) año que corresponden a dos (2) semestre y un (1) verano	7 de abril al 18 de julio que corresponde tres (3) meses Once (11) días.
Universidad Del Istmo (UDI)	Periodo 1 y 2 representa 15 semana por cada cuatrimestre dando un total de siete (7) meses y medio, según *Reglamento Académico y Disciplinario de la Universidad del Istmo "UDI"	-----	-----	-----	-----	-----
Universidad Interamericana de Panamá (UIP)	-----	-----	-----	28 de abril al 21 de diciembre	7 de octubre al 21 de diciembre	7 de abril al 21 de Junio
TOTAL	Siete (7) meses y Quince (15) días	Cuatro (4) meses	Un (1) año	Un (1) año	Un (1) año	Tres (3) meses y Once (11) días

*Reglamento Académico y Disciplinario de la Universidad del Istmo "UDI"

*<http://www.udl.edu/reglamento-academico>

RECIBIDO POR:

Que al revisar cada una de las certificaciones presentadas por la Señora Jessica Del Carmen Bloise , se desprende en la sumatoria un total de Cuatro (4) años, dos (2) mes y veinti seis (26) días.

9 SEP '14 3:34PM

En consecuencia, reiteramos que los procedimientos por medio del cual calculamos el tiempo de experiencia docente fueron fundamentados en las normativas vigentes que regulan la materia.

En relación al hecho cuarto la certificación No. 372-14 emitida por Secretaria General no hace referencia al año 2007, sino a la experiencia docente en educación superior marítima en la UMIP, la cual pasamos a detallar para mejor comprensión:

UNIVERSIDAD	AÑO ACADÉMICO					
	2007	2010	2011	2012	2013	2014
Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP)		Del 4 de octubre al 8 noviembre (Postgrado*), tercer cuatrimestre del 20 de septiembre al 10 de diciembre: cuatro (4) meses.	Un (1) año que corresponden a tres (3) cuatrimestre.	Un (1) año que corresponden a dos (2) semestre y un (1) verano.	Un (1) año que corresponden a dos (2) semestre y un (1) verano	7 de abril al 18 de julio que corresponde tres (3) meses Once (11) días.

Como podemos observar la certificación en mención no detalla experiencia docente universitaria en la UMIP en el año 2007. La experiencia docente del año 2007 solo corresponde a dos (2) cuatrimestres de la Universidad del Istmo que de acuerdo a su Reglamento Académico establece que tres (3) cuatrimestres conformaran un (1) año académico, como se muestra en el siguiente cuadro:

RECIBIDO POR:

UNIVERSIDAD	AÑO ACADÉMICO					
	2007	2010	2011	2012	2013	2014
Universidad Del Istmo (UDI)	Periodo 1 y 2 representa 15 semana por cada cuatrimestre dando un total de siete (7) meses y medio, según *Reglamento Académico y Disciplinario de la Universidad del Istmo "UDI"					

*Reglamento Académico y Disciplinario de la Universidad del Istmo "UDI"

*<http://www.udi.edu/reglamento-academico>

Que para contar con cinco años de experiencia docente en la UMIP, se debía hacer constar 5 años académicos que comprendería 5 veranos y 10 semestres completos, lo cual no se desprende de la Certificación No. 372-14 expedida por la Secretaria General de la UMIP.

Por las motivaciones antes expuestas, los miembros del Comité Electoral Universitario después de una amplia revisión, consultas, discusión y análisis, consideran no acceder a lo solicitado en el Recurso de Reconsideración presentado por la Señora Jessica del Carmen Bloise Romero, por lo que se procederá a mantener la resolución en todo su contenido.

Que por lo antes expuesto, los miembros del Comité Electoral Universitario, en uso de sus facultades,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener en todos sus partes la Resolución No. CEU-021-14 de 27 de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con esta Resolución se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución surte efecto a partir de la respectiva desfijación del edicto de notificación.

RECIBIDO POR:

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

9 SEP '14 3:34PM

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012.

Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013.

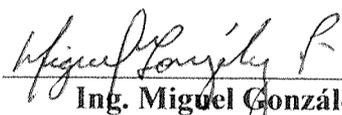
Resolución de Consejo General Universitario No. 006-13 de 6 de noviembre de 2013.

Resolución del Comité Electoral Universitario No. CEU-002-14 de 31 de marzo de 2014.

Resolución de Consejo Superior N° 002-14 de 22 de abril de 2014.

Resolución del Comité Electoral Universitario No. CEU-004-14 de 11 de junio de 2014.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).


Ing. Miguel González

Presidente

Comité Electoral Universitario

RECIBIDO POR:





Licda. Elsi Rodríguez

Secretaria

Comité Electoral Universitario

11 SEP '14 3:25PM